

OEA/Ser.L/V/II
Doc. 287
10 diciembre 2025
Original: español

**INFORME No. 272/25
CASO 15.172**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

GLORIA LARA E HIJOS
COLOMBIA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 10 de diciembre de 2025.

Citar como: CIDH, Informe No. 272/25, Caso 15.172, Solución Amistosa, Gloria Lara e hijos, Colombia, 10 de diciembre de 2025.

INFORME No. 272/25
CASO 15.172
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA
GLORIA LARA E HIJOS
COLOMBIA¹
10 DE DICIEMBRE DE 2025

I. RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

1. El 18 de octubre de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Fernando Tribín Echeverry, y sobre la cual posteriormente se conformaron como parte María Carolina Estepa Becerra² y Cesar Augusto Castillo Dussán³, (en adelante “la parte peticionaria” o “los peticionarios”), en la que se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Colombia (en adelante “Estado” o “Estado colombiano” o “Colombia”), por la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (obligación de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención” o “Convención Americana”). Ello, en perjuicio de Gloria Lara de Echeverri, Héctor Manuel Echeverri Lara, Gloria Lucía Echeverri Lara y Luz María Echeverri Lara (en adelante “presuntas víctimas”), por la alegada impunidad en la que permanecería el secuestro y asesinato de la señora Gloria Lara de Echeverri, ocurrido en 1982, tras un proceso penal cuyas dilaciones habrían generado la prescripción de la acción penal favoreciendo a los imputados de los delitos cometidos en su contra.

2. El 19 de diciembre de 2022, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad N° 373/22, en el cual declaró admisible la petición y declaró su competencia para conocer del reclamo presentado por la parte peticionaria respecto de la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) contenidos en la Convención Americana en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado.

3. El 25 de mayo de 2023, las partes firmaron un acta de entendimiento para la búsqueda de una solución amistosa en la cual acordaron un cronograma para avanzar en las negociaciones. El 30 de agosto de 2023, la Comisión notificó a las partes el inicio formal del procedimiento de solución amistosa y, en los meses subsiguientes, las partes sostuvieron reuniones bilaterales con el fin de analizar las medidas de reparación a incluir en el acuerdo de solución amistosa (en adelante “ASA” o “acuerdo”), que fue suscrito por las partes en la ciudad de Bogotá D.C. el 12 de diciembre de 2023.

4. El 3 de diciembre de 2024, las partes firmaron un otrosí, mediante el cual se modificó parcialmente el contenido del ASA y subsiguientemente, el 11 de diciembre de 2024, las partes presentaron un informe conjunto sobre los avances en el cumplimiento del ASA y solicitaron a la CIDH su homologación.

5. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por la parte peticionaria y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 12 de diciembre de 2023 por los peticionarios y representantes del Estado colombiano. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se dispone la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

¹ El Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH.

² El 11 de mayo de 2017, Fernando Tribín Echeverry remitió escrito mediante el cual sustituyó el poder a favor de la abogada María Carolina Estepa Becerra para intervenir en el presente asunto.

³ El 14 de noviembre de 2018, Fernando Tribín Echeverry remitió poder otorgado al abogado Cesar Augusto Castillo Dussán para actuar en el presente caso.

II. LOS HECHOS ALEGADOS

6. Los peticionarios alegaron la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la presunta impunidad en la que habría permanecido el secuestro y posterior asesinato de la señora Gloria Lara de Echeverri, ocurrido en 1982, como consecuencia de un proceso penal cuyas dilaciones habrían derivado en la prescripción de la acción penal, favoreciendo así a los presuntos responsables de los delitos cometidos en su contra.

7. Según el relato de los peticionarios, la señora Gloria Lara de Echeverri fue una activista política y funcionaria pública, vinculada al Partido Liberal, desempeñándose como embajadora de Colombia ante la ONU, directora nacional de Acción Comunal y Asuntos Indígenas, y directora de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno. Como antecedente, señalaron que en 1970 se habría conformado el grupo armado denominado “Organización Revolucionaria del Pueblo (ORP)”, cuyo objetivo habría sido combatir a la clase burguesa, considerada enemiga del campesinado. Dicho grupo habría recurrido al secuestro y la extorsión como medios de financiación y presión política.

8. En relación con los hechos que habrían culminado en la muerte de la señora Lara, los peticionarios relataron que el 23 de junio de 1982, mientras ejercía funciones como directora de Integración y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Gobierno, habría sido interceptada y secuestrada por varios sujetos armados mientras se desplazaba en su vehículo oficial. Afirman que jueces de instrucción criminal y la Policía Judicial habrían llevado a cabo diversas diligencias investigativas con el fin de lograr su rescate. No obstante, el 28 de noviembre de 1982, su cadáver habría sido hallado cubierto con una manta marcada con las siglas ORP.

9. De la información obrante en el expediente, se colige que el proceso penal seguido contra los presuntos responsables del secuestro y asesinato de la señora Gloria Lara de Echeverri habría estado marcado por múltiples etapas procesales, incluyendo la apertura de investigaciones, la imposición y posterior revocatoria de medidas de aseguramiento, reaperturas y sobreseimientos temporales, así como decisiones contradictorias entre distintas instancias judiciales. A pesar de que en 1992 el Tribunal Nacional habría emitido condenas contra varios imputados, en 1998 la Corte Suprema de Justicia habría decretado la cesación del procedimiento por prescripción de la acción penal. Posteriormente, en 2010, se habría intentado reabrir el caso mediante demanda de revisión bajo el argumento de que los hechos constituirían crímenes de lesa humanidad; sin embargo, dicha solicitud habría sido inadmitida en 2012, al no considerarse configurados los elementos de tales crímenes, consolidando así un estado de presunta impunidad.

III. SOLUCIÓN AMISTOSA

10. El 12 de diciembre de 2023, en la ciudad de Bogotá D.C., las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa, cuyo texto establece lo siguiente:

ACUERDO SOLUCIÓN AMISTOSA CASO No. 15.172 HÉCTOR MANUEL ECHEVERRI LARA Y OTROS

El día 12 de diciembre de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C., se reunieron de una parte, Ana María Ordoñez Puentes, Directora de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien actúa en nombre y representación del Estado colombiano, en adelante “el Estado colombiano”, y de otra parte la abogada María Carolina Estepa Bocerra, en representación de las víctimas, en conjunto denominadas “las partes”, quienes suscriben el presente Acuerdo de Solución Amistosa en el Caso N°. 15.172. Héctor Manuel Echeverri Lara y otros, tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

PRIMERA PARTE: CONCEPTOS

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

CIDH o Comisión Interamericana: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Daño moral: Efectos lesivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial, los cuales se manifiestan a través del dolor, la aflicción, tristeza, congoja y zozobra de las víctimas.

Daño material: Supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso⁴.

Daño inmaterial: Comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o de su familia⁵.

Estado o Estado Colombiano: De conformidad con el Derecho Internacional Público se entenderá que es el sujeto signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “Convención Americana” o “CADH”.

Medidas de satisfacción: Medidas no pecuniarias que tienen como fin procurar la recuperación de las víctimas del daño que se les ha causado⁶.

Partes: Estado colombiano, la representante y los familiares de la víctima.

Reconocimiento de responsabilidad: Aceptación por los hechos y violaciones de derechos humanos atribuidos al Estado.

Reparación integral: Todas aquellas medidas que objetiva y simbólicamente restituyan a la víctima al estado anterior de la comisión del daño.

La peticionaria: La abogada María Carolina Estepa Becerra, quien actúa como representante de las víctimas dentro del trámite internacional.

Solución Amistosa: Mecanismo alternativo de solución de conflictos, utilizado para el arreglo pacífico y consensuado ante la Comisión Interamericana.

Víctimas: Las hijas e hijo de la señora Gloria Lara, señor Héctor Manuel Echeverri Lara, señora Gloria Lucia Echeverri Lara y señora Luz María Echeverri Lara, incluidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDA PARTE: ANTECEDENTES

1. El día 18 de octubre de 2012 se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) una petición en contra del Estado Colombiano (en adelante Estado o Colombia), por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención), en perjuicio de la señora Gloria Lara de Echeverri por el secuestro durante cinco meses y final homicidio ocurridos entre el 23 de junio y el 28 de noviembre de 1982.

2. Sobre los antecedentes del caso, en la petición inicial manifestaron que el 23 de junio de 1982, la señora Gloria Lara de Echeverri fue secuestrada en Bogotá por parte de varios sujetos armados, mientras se desplazaba hacia su casa ubicada al norte de la ciudad. Posteriormente, el 28 de noviembre de 1982, su cadáver fue hallado en “las inmediaciones del barrio Bonanza de esta capital, cubierto con una tela color negra con siglas en rojo ORP”⁷.

3. A raíz de estos hechos, el Juzgado 39 de Instrucción Criminal inició una investigación penal por los delitos de secuestro y homicidio. La etapa de juicio habría estado a cargo del Juez de Orden Público de la Seccional de Bogotá quien, mediante fallo del 12 de febrero de 1992, absolió a todos los acusados. El

⁴ Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 1 de marzo de 2005, Serie C No. 120, párrafo 150.

⁵ Corte IDH. Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago, (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 11 de marzo de 2005. Serie C No. 123, párrafo 125.

⁶ Algunos ejemplos de esta modalidad de medidas son: el conocimiento público de la verdad y actos de desagravio.

⁷ Informe de Admisibilidad No. 373/22, párr. 3.

Juez habría considerado que la confesión de los acusados fue obtenida por medio de tortura y, por lo tanto, su origen ilícito, lo obligaba a excluirlas de la actuación. La Fiscalía apeló esta decisión⁸.

4. El 20 de agosto de 1992, el Tribunal de Orden Público resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía y decidió condenar a doce sujetos a la pena de 28 años de prisión por su coautoría en los delitos de homicidio y secuestro de la señora Lara⁹. En la misma providencia, el Tribunal condenó a cuatro sujetos adicionales, a la pena de 12 años de prisión, por el delito de secuestro extorsivo agravado. De acuerdo con el peticionario, el Tribunal concluyó que las presuntas torturas en contra de los imputados no habían ocurrido¹⁰.

5. La sentencia de segunda instancia habría sido impugnada por varios de los condenados a través del recurso extraordinario de casación, argumentando que la acción penal se encontraba prescrita. El 18 de febrero de 1998, la Corte Suprema de Justicia declaró la existencia de la prescripción y dispuso la cesación del procedimiento penal respecto de todos los procesados¹¹.

6. El 12 de mayo de 2010, el Procurador 7 Judicial Penal II presentó una acción de revisión contra el auto de la Corte Suprema de Justicia que declaró la prescripción. El Procurador consideró que, en este caso, no operaba el fenómeno de la prescripción, pues el secuestro y asesinato en contra de la señora Gloria Lara era un crimen de lesa humanidad¹². No obstante, el 23 de mayo de 2012, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia decidió inadmitir la acción de revisión presentada, al considerar que no se reunían las condiciones para declarar el crimen como de lesa humanidad¹³.

7. El 22 de agosto de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado colombiano la petición inicial, surtiéndose el respectivo trámite.

8. El 19 de diciembre de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió Informe de Admisibilidad N° 373/22 el 19 diciembre 2022 y declaró la admisibilidad de la petición por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) en concordancia con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (obligación de adoptar disposiciones de derecho interno), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9. El 6 de febrero de 2023, la parte peticionaria elevó la solicitud a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado Colombiano (en adelante la Agencia o ANDJE), con el fin de buscar un acercamiento para abrir el diálogo en una posibilidad de procedimiento de solución amistosa. Comunicando a la Comisión de este hecho y manifestando el interés en su apoyo.

10. Entre el Estado colombiano y los peticionarios se suscribió el 25 de mayo de 2023 un Acta de Entendimiento para la Búsqueda de una Solución Amistosa, puesta en conocimiento de la Comisión Interamericana el 26 de mayo de 2023.

11. En los meses subsiguientes, se avanzó en un diálogo interinstitucional para la concertación de las medidas de reparación integral, que harán parte del Acuerdo y se celebraron reuniones conjuntas entre las partes con el fin de analizar las medidas de reparación integral a incluir en el Acuerdo de Solución Amistosa que en la fecha se suscribe.

TERCERA PARTE: BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS

El Estado colombiano reconoce como víctimas del presente acuerdo a las siguientes personas, todos y todas, ciudadanos colombianos:

Nombre	Parentesco	Identificación
Héctor Manuel Echeverri Lara	Hijo	[...]
Gloria Lucia Echeverri Lara	Hija	[...]
Luz María Echeverri Lara	Hija	[...]

⁸ Informe de Admisibilidad N° 373/22, párr. 4

⁹ Informe de Admisibilidad N° 373/22, párr. 4

¹⁰ Informe de Admisibilidad N° 373/22, párr. 4

¹¹ Informe de Admisibilidad N° 373/22, párr. 4

¹² Informe de Admisibilidad N° 373/22, párr. 4

Parágrafo 1: Las víctimas reconocidas en el presente Acuerdo de Solución Amistosa se beneficiarán siempre que acrediten respecto de la víctima directa señora Gloria Lara de Echeverri el vínculo por consanguinidad.

Parágrafo 2: Los peticionarios declaran con la firma del presente Acuerdo de Solución Amistosa que las personas enunciadas anteriormente corresponden a los familiares de la señora Gloria Lara de Echeverri, legitimados en la causa e interesados en adelantar este proceso y que las mismas: i) estaban vivas para el momento de la ocurrencia de los hechos; y ii) se encuentran vivas a la firma de este documento¹³.

En tal sentido, posterior a la firma del Acuerdo de Solución Amistosa, no se incluirán nuevos beneficiarios.

CUARTA PARTE: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

El Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por omisión, por la violación del derecho a las garantías judiciales (artículo 8.1.) y a la protección judicial (artículo 25.1) establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de garantía (artículo 1.1. del mismo instrumento), en perjuicio de los familiares de la señora Gloria Lara de Echeverri, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos lo cual impidió su esclarecimiento y la sanción de los responsables.

QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Las partes establecen que, en el marco del presente Acuerdo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de satisfacción:

I. Acto de Reconocimiento de Responsabilidad:

El Estado colombiano realizará un Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Público, con la participación de las víctimas y su representante. El acto se realizará de manera presencial y se efectuará de conformidad con el reconocimiento de responsabilidad señalado en el presente Acuerdo.

La presente medida estará a cargo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que se adelantará un proceso de concertación con los y las familiares y la representante, a fin de establecer los detalles del acto.

II. Publicación del Informe de Artículo 49:

El Estado colombiano realizará la publicación de los apartes pertinentes del informe de solución amistosa, una vez sea homologado por la Comisión Interamericana, en la página web de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de seis (6) meses.

III. Estrategia de Formación y Capacitación de la Rama Judicial:

El Estado colombiano a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se compromete a diseñar y estructurar una serie de videoconferencias que se desarrollen utilizando las herramientas tecnológicas de Microsoft Office 365, mediante la plataforma de Microsoft Teams, la cuales serán alojadas en el canal YouTube institucional, con el objetivo de lograr mayor cobertura y visitas posteriores no solo de los servidores judiciales, sino de todos los actores del sector justicia¹⁴.

IV. Incentivo para el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal en honor al legado de Gloria Lara de Echeverri:

El Estado colombiano a través del Ministerio del Interior se compromete a otorgar un incentivo para el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal en honor al legado de Gloria Lara de Echeverri.

¹³ Lo anterior, conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH. Ver, Corte IDH. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Serie C No. 270, párr. 425.

¹⁴ Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” Oficio Radicado No. EJ023-1065, 28 de julio de 2023.

Este incentivo consistirá en la entrega de un premio a la excelencia Gloria Lara de Echeverri, el cual se otorgará anualmente a uno o varios Organismos de Acción Comunal.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y el Ministerio del Interior realizarán la socialización de los términos y condiciones del premio con las víctimas y su representante.

La presente medida se materializará una vez sea emitido el informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de la CIDH¹⁵.

V. Cortometraje exaltando la vida y obra de Gloria Lara de Echeverri

El Estado colombiano a través del Centro Nacional de Memoria Histórica elaborará una pieza audiovisual en lenguaje documental de la vida de Gloria Lara Perdomo de Echeverri, avalado y con la participación de sus hijos, en donde se reivindique su buen nombre, el trabajo por y con la comunidad, sus logros e iniciativas comunitarias. En este documental debe quedar clara la visión de las víctimas del caso¹⁶.

SEXTA PARTE: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

El Estado dará aplicación a la Ley 288 de 1996, con el propósito de reparar los perjuicios inmateriales y materiales que llegaren a probarse a favor de las víctimas reconocidas en la TERCERA PARTE del presente Acuerdo de Solución Amistosa. Para estos efectos, se acudirá a los criterios y montos reconocidos por la jurisprudencia nacional vigente.

En caso de que alguna víctima haya sido indemnizada a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y/o beneficiaria de reparaciones administrativas, los montos que hayan sido reconocidos a las mismas serán descontados de la indemnización pecuniaria otorgada conforme el trámite aquí previsto con el fin de evitar el fenómeno de la doble o excesiva indemnización.

Igualmente, para efectos de la indemnización de los perjuicios se tendrán como pruebas aquellas que sean susceptibles de valoración de conformidad con las normas procesales colombianas.

SEPTIMA PARTE: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana la homologación del presente Acuerdo y su seguimiento.

OCTAVA PARTE: CONFIDENCIALIDAD

El contenido del presente Acuerdo de Solución Amistosa es confidencial y no podrá ser publicado y/o difundido por ningún medio hasta tanto el mismo sea homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante la emisión del Informe de Artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Leído como fue este Acuerdo y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, se firma a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

OTROSÍ AL ACUERDO SOLUCIÓN AMISTOSA SUSCRITO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 CASO No. 15.172 HÉCTOR MANUEL ECHEVERRI LARA Y OTROS

El día 3 de diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C., se reunieron de una parte, **Yebraíl Haddad Linero**, Director de Defensa Jurídica Internacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien de conformidad con el párrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 4085 de 2011, modificado por el Decreto 915 de 2017, 1698 de 2019, 2269 de 2019 y 1244 de 2021, actúa en nombre y representación del Estado colombiano, en adelante “el Estado colombiano”, y de otra parte la abogada **María Carolina Estepa Becerra**, en representación de las víctimas, en conjunto denominadas “las partes”, quienes suscriben el presente Otrosí al Acuerdo de Solución Amistosa en el Caso N°. 15.172.

¹⁵ Ministerio del Interior. Oficio Radicado No. 2023-2-003303-058504 Id: 246906 de fecha 2023-12-06, con alcance en comunicación electrónica del 2023-12-06.

¹⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. Oficio Radicado No. 202306222004857-1 Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.

Héctor Manuel Echeverri Lara y otros, tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 12 de diciembre de 2023¹⁷ se suscribió el Acuerdo de Solución Amistosa en el Caso N°. 15.172. Héctor Manuel Echeverri Lara y otros.
2. El 22 de mayo de 2024 se realizó el Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional pactado en el Acuerdo de Solución Amistosa en el Caso N°. 15.172. Héctor Manuel Echeverri Lara y otros.
3. Con posterioridad a la realización del Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional, la Dra. María Carolina Estepa Becerra, en representación de las víctimas, solicitó la modificación de la cláusula 5.4 (*Incentivo para el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal en honor al legado de Gloria Lara de Echeverri*) por considerar que la medida estaba dirigida a la Acción Comunal del país, en general, y no en concreto, a los fundadores del barrio Gloria Lara, atendiendo de esta manera al sentido reparador de las medidas.
4. Así mismo, solicitó la modificación de la cláusula 5.5 (*Cortometraje exaltando la vida y obra de Gloria Lara de Echeverri*), toda vez que los hijos de la señora Gloria Lara no estaban interesados en realizar un nuevo cortometraje diferente al elaborado por Luz María Echeverri Lara, por lo que la modificación propuesta se centra en la difusión del documental elaborado por Luz María Echeverri Lara, atendiendo de esta manera al sentido reparador de las medidas.
5. En aras de garantizar la reparación integral, que las medidas pactadas restituyan objetiva y simbólicamente a las víctimas, el diálogo permanente y el proceso de concertación propio del mecanismo de solución amistosa, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado articuló con las entidades concernidas la modificación de las cláusulas mencionadas.
6. En consecuencia, se llevaron a cabo diferentes mesas de trabajo, de las cuales resultó la siguiente:

MODIFICACIÓN

1. Las cláusulas 5.4 (*Incentivo para el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal en honor al legado de Gloria Lara de Echeverri*) y 5.5 (*Cortometraje exaltando la vida y obra de Gloria Lara de Echeverri*) del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito en el Caso N°. 15.172. Héctor Manuel Echeverri Lara y otros el 12 de diciembre de 2023¹⁸ quedarán así:

QUINTA PARTE: MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Las partes establecen que, en el marco del presente Acuerdo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de satisfacción:

(...)

IV. JORNADA DE RECONOCIMIENTO A LOS FUNDADORES DEL BARRIO “GLORIA LARA” EN HONOR AL LEGADO DE GLORIA LARA EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL PAÍS.

El Estado colombiano a través del Ministerio del Interior, se compromete con las víctimas a realizar como parte de la construcción de la memoria de Gloria Lara (como funcionaria del Ministerio de Gobierno, para la época de los hechos) a fin de resaltar su trabajo comunitario con las Juntas de Acción comunal, una jornada de reconocimiento a los fundadores del barrio “Gloria Lara”, que se ejecutará con las acciones que se indican a continuación y los pormenores se concertarán mediante reuniones conjuntas y acuerdos de entendimiento coordinados desde la ANDJE y la representación de las víctimas.

¹⁷ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tomó nota de un error material involuntario en el texto original del Otrosí al Acuerdo de Solución Amistosa, en el cual se indicaba que la fecha de firma del ASA era el 12 de diciembre de 2024. Para efectos de subsanar dicho error y continuar con el seguimiento de la implementación del acuerdo, se ha corregido directamente en la presente transcripción, señalando la fecha correcta de firma como 12 de diciembre de 2023.

¹⁸ Ibidem.

I. JORNADA DE RECONOCIMIENTO A LOS FUNDADORES DEL BARRIO “GLORIA LARA” EN HONOR AL LEGADO DE GLORIA LARA EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL Y DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL PAÍS, DIRIGIDA A LOS HABITANTES DEL BARRIO GLORIA LARA (etapas I y II) ubicado en la localidad de Suba, en Bogotá D.C. Esta acción tiene como propósito desarrollar la iniciativa desde el Ministerio del Interior para cumplir con las competencias de la entidad en lo que corresponde a generar espacios de fortalecimiento de la Acción Comunal, estrategia que se ejecutará por única vez, durante la misma se ejecutará la siguiente agenda de trabajo:

- a. En la instalación se realizará un reconocimiento simbólico al mérito a los fundadores del barrio Gloria Lara, que se realizará a través de una exposición oral, en donde la coordinación del Grupo de acción comunal del Ministerio del Interior realizará una remembranza relacionada con la historia y el proceso de auto - construcción a través del Liderazgo que ejerció la señora Gloria Lara en su labor comunitaria.
- b. Durante la jornada se proyectará el video entregado por la representante de las víctimas. El Ministerio del Interior coordinará todos los detalles logísticos a efectos de garantizar la proyección de este.
- c. Se realizará la presentación de la oferta institucional con que cuenta el Ministerio del Interior en materia comunal.
- d. Entrega de una placa conmemorativa a los fundadores del Barrio “Gloria Lara” en homenaje de la fundadora y activista social y política Gloria Lara, en homenaje a su legado, la cual será entregada y/o instalada en el lugar que las víctimas del Caso No. 15.172 de Gloria Lara e hijos Vs. Estado colombiano y/o su representante, determinen.

La Dirección de Democracia, participación ciudadana y acción comunal generará un alistamiento previo y se concertará con la representante de víctimas la agenda de trabajo de la jornada de reconocimiento.¹⁹

V. Disposición de un espacio para el caso No 15.172 en el Micrositio de (sic) destinado para las Soluciones Amistosas y Cumplimiento de Recomendaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

El Estado colombiano a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el micrositio de Soluciones Amistosas y Cumplimiento de Recomendaciones publicará el Caso No. 15.172 de Gloria Lara e hijos Vs. Estado colombiano, dentro de este espacio virtual dispuesto para el caso se depositarán los siguientes contenidos²⁰ que conforman la memoria del caso:

- a. El video del Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado colombiano, realizado el 22 de mayo de 2024, el video está disponible en el enlace de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=Nmf7Z0DcRok>
- b. La versión digital del libro *GLORIA LARA “LA FLOR DE LA ESPERANZA”*, escrito por Luz María Echeverri Lara, hija de Gloria Lara.
- c. El video documental de autoría de Luz María Echeverri Lara que exalta la vida y obra de Gloria Lara, donde se reivindica su buen nombre, el trabajo comunitario, sus logros e iniciativas en el proceso de autoconstrucción del Barrio Gloria Lara.
- d. El video de memoria que realice el Ministerio del Interior el día de la Jornada de reconocimiento a los fundadores del barrio Gloria Lara (Etapas I y II).
- e. Publicación de los videos del ciclo de conferencias del caso GLORIA LARA producidas en conjunto con la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- f. Publicación del Informe del artículo 49 de la CADH.

Las demás cláusulas que no fueron modificadas por el presente otrosí, se mantienen igual en el Acuerdo de Solución Amistosa

Leído como fue este Otrosí y estando las partes enteradas del alcance y contenido legal del mismo, se firma a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

¹⁹ Ministerio del Interior, Oficio Radicado 2024-2-003301-059682 Id: 443496 de fecha 13 de noviembre de 2024.

²⁰ El libro, el documental y el video del cumplimiento de la medida con el Ministerio del Interior, serán entregados por la representante de las víctimas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con las debidas autorizaciones para su publicación.

IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

11. La CIDH reitera que, de acuerdo con los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados²¹. También desea resaltar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

12. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

13. La CIDH observa que las partes firmaron un otrosí al acuerdo de solución amistosa, el 3 de diciembre de 2024, por lo cual la CIDH declara, sobre la base de la voluntad de las partes, que dicho otrosí hace parte integral del acuerdo de solución amistosa originalmente suscrito entre las partes y surte los efectos jurídicos pertinentes en cuanto al reemplazo de los compromisos establecidos en las cláusulas 5.4 (*Incentivo para el fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal en honor al legado de Gloria Lara de Echeverri*) y 5.5 (*Cortometraje exaltando la vida y obra de Gloria Lara de Echeverri*) del ASA.

14. De conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del acuerdo suscrito entre las partes, mediante la cual solicitaron a la Comisión la homologación del acuerdo de solución amistosa contemplada en el artículo 49 de la Convención Americana, y observando la solicitud conjunta de las partes de 11 de diciembre de 2024 para avanzar por esta vía, procede en este momento valorar el cumplimiento de los compromisos asumidos en este instrumento.

15. Al respecto, la Comisión considera que las cláusulas primera (conceptos), segunda (antecedentes), tercera (beneficiarios y beneficiarias), cuarta (reconocimiento de responsabilidad), séptima (homologación y seguimiento) y octava (confidencialidad) del acuerdo son de carácter declarativo, por lo que no corresponde supervisar su cumplimiento.

16. La Comisión Interamericana valora la cláusula declarativa cuarta, en la cual el Estado colombiano reconoce su responsabilidad internacional por omisión, por la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de la señora Gloria Lara de Echeverri, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos lo cual impidió su esclarecimiento y la sanción de los responsables.

17. En relación con el numeral I (acto de reconocimiento de responsabilidad) de la cláusula quinta (medidas de satisfacción), según lo informado conjuntamente por las partes, el evento se realizó el 22 de mayo de 2024, en el Planetario Distrital de la ciudad de Bogotá. Las partes reportaron que para tal fin se desarrolló un proceso de concertación constante entre el Estado colombiano y los peticionarios, mediante el cual se acordaron todos los aspectos logísticos y simbólicos del Acto de Reconocimiento de Responsabilidad, incluyendo la fecha, hora, orden del día y lugar de realización.

18. En ese sentido, existieron instancias de diálogo directo con la representante de las víctimas y la participación activa de los familiares, así como con la articulación interinstitucional entre entidades del orden nacional y territorial, tales como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Centro Nacional de Memoria Histórica y el Instituto Distrital de las Artes de Bogotá (IDARTES), para la disposición del Planetario Distrital como escenario del acto. El evento fue diseñado conforme a las sugerencias de los hijos Echeverri Lara, con un

²¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc. A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: "Pacta sunt servanda". *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

enfoque artístico y cultural orientado a la reivindicación de la memoria y legado de la señora Gloria Lara, generando un espacio de conexión emocional con familiares y allegados.

19. Al respecto, las partes aportaron copia simple de las invitaciones circuladas para dicho evento, fotografías de su desarrollo y la agenda, según la cual se llevó a cabo una exposición fotográfica compuesta por 35 retablos seleccionados por sus hijos, que retrataron momentos significativos de su vida pública y familiar. Posteriormente, se proyectó un documental elaborado por Luz María Echeverri Lara, que reconstruyó su legado político y social. Estas expresiones artísticas, integradas en la agenda del acto, constituyen medidas de reparación simbólica que no solo dignifican a las víctimas, sino que también fortalecen la conciencia colectiva sobre la importancia de la memoria, la justicia y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos como las ocurridas en este caso.

20. En el informe conjunto, las partes indicaron que el acto contó con la participación del Ministro de Justicia y del Derecho, quien ofreció el reconocimiento oficial de responsabilidad y pidió perdón en nombre del Estado colombiano. También intervinieron el Director (E) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la representante de las víctimas, la filósofa y escritora Piedad Bonnett y los familiares de la señora Gloria Lara, y el Relator de la CIDH para Colombia.

21. En su intervención, el Ministro de Justicia y del Derecho indicó lo siguiente:

[...]

“Gloria Lara sin duda fue una mujer adelantada a su tiempo. [...] una mujer colombiana de provincia, huilense, que se destaca de ese modo en la política nacional en los años 70 y 80 del siglo pasado, sin duda era una pionera de la democracia colombiana, de la política, de las reivindicaciones para las mujeres. [...] Para aquella época, lo más usual era que la labor profesional de las mujeres fuera bastante discreta y en la política, muy escasa, con muy poca participación femenina. [...]”

Pero no solo eso. Su desempeño político estuvo tremadamente marcado por un compromiso social. Fue directora de juntas de acción comunal y patrocinadora de las juntas de acción comunal, ese tejido social básico, tremadamente útil para la conformación de la sociedad pacífica, para la conformación de una sociedad que en sus bases populares construye civilización, construye progreso para nuestro país, construye paz. Pues sin duda, pasa por un momento importantísimo con la labor de Gloria Lara allá en los años 70 y 80, como patrocinadora, acompañante, líder de esas juntas de acción comunal que hoy en día existen, que son, como les digo, base fundamental del tejido comunitario de nuestra sociedad.

Pero además, esa preocupación por los temas indígenas, por los territorios de los pueblos indígenas, eso que escuchamos en el documental en la voz de una de sus hijas, pero que son palabras de ella sobre la forma como ella veía y promovía la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas, no era nada común en los años 70 y 80 del siglo pasado. Decir que, de las culturas, de la sabiduría de los pueblos indígenas teníamos mucho que aprender, eso, señoras y señores, era revolucionario hace 50 años. [...]

Después de más de 40 años buscando justicia, y sin encontrarla, ciertamente con un Estado colombiano indolente, negligente, culpable, apático, burocrático frente a ustedes, acudieron al sistema interamericano de protección de derechos humanos y allí se gestó este acuerdo conciliatorio que nos tiene hoy aquí reunidos y respecto del cual yo lo único que puedo decirles es que les agradezco enormemente la grandeza que han tenido al aceptar un pacto amistoso después de haber sufrido tantos años de ignominia. [...]

[E]l asesinato de Gloria Lara [y] su posterior impunidad, sin duda alguna, generaron un fuerte dolor a ustedes, sus familiares hoy presentes. El Estado quien les falló a ustedes al no haber realizado investigaciones judiciales de manera diligente, todo lo cual terminó en una

oprobiosa declaración de prescripción. Ante esta situación, el Estado colombiano, y particularmente este gobierno nacional, en atención a su compromiso con las víctimas, reconoce su responsabilidad internacional por omisión, por la violación del derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de garantía, en perjuicio de ustedes, familiares de la señora Gloria Lara de Echeverri, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos, lo cual impidió su esclarecimiento y la sanción de los responsables.

Ahora bien, ¿de qué sirve un reconocimiento de responsabilidad del Estado con un caso prescrito? ¿De qué sirve frente a la impunidad de la cual ustedes, airada y razonada y justamente, se quejan? Realmente, lo único que podemos hacer ahora —salvo que a alguien se le ocurra algo mejor— es exaltar la memoria. Es como decía doña Piedad Bonnett: que mientras la recordemos, permanezca viva. Que ese documental se exhiba ojalá en todos los medios posibles, que este libro sea conocido, que el gobierno del que yo formo parte la exalte, a doña Gloria Lara, como un ejemplo para la sociedad, y que tenga en cuenta que lo que ocurrió en este caso es una vergüenza que no puede volver a ocurrir.

Pero también, una ceremonia de perdón, 40 años después, con todo prescrito, sin posibilidades de investigar, tiene que tener ese mensaje enorme que ustedes le han dado al Estado y a la sociedad. Ustedes fueron capaces de perdonarnos. Ustedes fueron capaces de llegar a un acuerdo de conciliación con el Estado colombiano. Cómo les agradezco eso, porque me hace sentir más tranquilo de ser colombiano, más comprometido con mi profesión, más comprometido con la democracia y con el gobierno del que formo parte.

Para terminar, por supuesto, como miembro de un equipo de gobierno, como representante del Estado colombiano, pero como ciudadano, como profesional del derecho, como ser humano, les pido perdón por todo lo que ha ocurrido.”

22. Por su parte, el Presidente y Relator para Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, indicó lo siguiente en su intervención:

[...]

Casi cuarenta y dos años después del doloroso secuestro y asesinato de la señora Gloria Lara de Echeverri, la Comisión se detiene en este momento trascendental, un momento que invita a toda Colombia a mirar hacia adentro, a cuestionarse, a sentir y a sanar juntos. Es sin duda un primer paso de pedido sincero de perdón, acompañado de una humilde aceptación de las falencias en el funcionamiento de la institucionalidad democrática del Estado y del impacto de los hechos y las huellas que quedaron marcadas en la vida de la familia Lara por generaciones.
[...]

La Comisión acoge con gratitud el reconocimiento público de responsabilidad internacional por parte del Estado colombiano efectuado el día de hoy, por su omisión de garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los familiares de la señora Gloria Lara de Echeverri, por la falta de diligencia en la investigación de los hechos sucedidos lo cual impidió su esclarecimiento y la sanción de los responsables, un reconocimiento de responsabilidad que no borra el pasado, pero que ofrece una suerte de bálsamo para las heridas aún abiertas de la familia Echeverri Lara. [...]

El día de hoy la Comisión reconoce la fortaleza de carácter y la lucha de la familia de Gloria Lara especialmente de sus hijos, cuya lucha incansable ha sido un faro de esperanza en medio de la oscuridad [...].

Hay mucho por hacer aun, queda pendiente materializar todas las medidas del acuerdo y en ese sentido la Comisión quiere estar presente para que el Estado de forma ágil y coordinada pueda lograr el cumplimiento total de este acuerdo. La Comisión también reitera su compromiso de continuar acompañando a las partes en esta nueva fase del proceso y hasta la implementación de lo pactado [...].

23. Las partes aportaron fotografías del acto, así como la constancia de la publicación que se realizó en el canal de *YouTube*²² creado para tal fin, en el que se encuentra disponible la transmisión en vivo del acto. Al respecto, las partes indicaron que la medida cumplió cabalmente con el efecto reparador para la víctima y sus representantes, por lo cual solicitaron declarar su cumplimiento total. Tomando en cuenta los elementos de información brindados por las partes, la Comisión entiende que el numeral I (acto de reconocimiento de responsabilidad) de la cláusula quinta (medidas de satisfacción) del ASA suscrito, se encuentra totalmente cumplida y así lo declara.

24. Por otro lado, en relación con los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (estrategia de formación y capacitación de la rama judicial), IV (jornada de reconocimiento a los fundadores del barrio “Gloria Lara”), V (disposición de un espacio para el caso No 15.172 en el Micrositio de la ANDJE) de la cláusula quinta y la cláusula sexta (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa, y en virtud de la solicitud conjunta de las partes de avanzar con la homologación del acuerdo de manera anterior a su ejecución, la Comisión observa que dichas medidas deberán cumplirse con posterioridad a la publicación del informe, por lo que estima que se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara. En virtud de lo anterior, la Comisión quedaría a la espera de la información actualizada que las partes presenten en el marco de la etapa de seguimiento de solución amistosa.

25. Por lo anterior, la Comisión considera que los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (estrategia de formación y capacitación de la rama judicial), IV (jornada de reconocimiento a los fundadores del barrio “Gloria Lara”), V (disposición de un espacio para el caso No 15.172 en el Micrositio de la ANDJE) de la cláusula quinta del ASA y la cláusula sexta (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara.

26. Finalmente, la Comisión observa que las partes no establecieron en el acuerdo alguna cláusula relacionada con la obtención de justicia. Al respecto, con base en la información aportada, la Comisión nota con preocupación que, como resultado de la aplicación de la figura de la prescripción en este caso, no se ha asegurado el acceso de los familiares de la víctima a la justicia. Si bien toma nota del alcance del presente acuerdo y sobre lo decidido en la rama judicial, la Comisión resalta que existe una obligación en cabeza del Estado de investigar y sancionar a los responsables de este crimen, el cual incluso se extiende a la identificación de mecanismos que posibiliten continuar con el cumplimiento de este deber, incluyendo la eventual determinación de responsabilidades de las personas funcionarias que por su actuación u omisión favorecieron la ocurrencia de la prescripción contra las personas inicialmente procesadas por los hechos ocurridos.

27. Por lo demás, la Comisión reitera que el resto del contenido del acuerdo de solución amistosa es de carácter declarativo por lo que no corresponde su supervisión. En consecuencia, la Comisión advierte que el acuerdo de solución amistosa cuenta con un nivel de cumplimiento parcial y continuará monitoreando la implementación de las cláusulas mencionadas anteriormente hasta su total ejecución.

V. CONCLUSIONES

28. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

²² Ver: Gloria Lara Echeverri, YouTube, Acto de Reconocimiento de Responsabilidad del Estado en el Caso Gloria Lara e hijos. Disponible en: <https://www.youtube.com/@GloriaLaraEcheverri1>

29. En virtud de las razones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 12 de diciembre de 2023, así como del otrosí del ASA firmado por las partes el 3 de diciembre de 2024.

2. Declarar que el otrosí del ASA del 3 de diciembre de 2024 hace parte integral del acuerdo de solución amistosa.

3. Declarar el cumplimiento total del numeral I (acto de reconocimiento de responsabilidad) de la cláusula quinta (medidas de satisfacción) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en este informe.

4. Declarar pendientes de cumplimiento los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (estrategia de formación y capacitación de la rama judicial), IV (jornada de reconocimiento a los fundadores del barrio “Gloria Lara”) y V (disposición de un espacio para el caso No 15.172 en el Micrositio de la ANDJE) de la cláusula quinta y la cláusula sexta (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en este informe.

5. Continuar con la supervisión de los compromisos asumidos en los numerales II (publicación del Informe Artículo 49), III (estrategia de formación y capacitación de la rama judicial), IV (jornada de reconocimiento a los fundadores del barrio “Gloria Lara”) y V (disposición de un espacio para el caso No 15.172 en el Micrositio de la ANDJE) de la cláusula quinta y la cláusula sexta (medidas de compensación) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en este informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.

6. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 10 días del mes de diciembre de 2025. (Firmado): José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Segundo Vicepresidente; Gloria Monique de Mees, y Roberta Clarke, miembros de la Comisión.